

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00583/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalmanalco, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día catorce (14) de enero de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el Ayuntamiento de Tlalmanalco, la solicitud de información pública registrada con el número 00002/TLALMANA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Favor de contestar el cuestionario adjunto. IMPORTANTE: el cuestionario está en formato .xlsx. SOLICITAR A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE LE PROPORCIONE EL ARCHIVO EN EXCEL PARA PODERLO CONTESTAR. REGRESAR LA INFORMACIÓN EN VÍA ELECTRÓNICA, EN EL MISMO ARCHIVO DE EXCEL, POR FAVOR. LA PRIMERA PARTE DEL CUESTIONARIO DEBE SER LLENADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. LA SEGUNDA, POR LOS DEPARTAMENTOS QUE

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**TENGAN INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS LLEVADOS A CABO
 DURANTE 2015." (Sic)**

A su solicitud [REDACTED] adjuntó el archivo en formato Excel "gobierno.xlsx" como a continuación se muestra:

Cuestionario para las Dependencias de Gobierno											
Este cuestionario es completamente confidencial y la información se utilizará únicamente con fines estadísticos.											
INSTRUCCIONES BÁSICAS DE LLENADO											
1) Para fines de esta investigación se entiende por "JÓVENES" a individuos entre 15 y 29 años de edad.											
2) Se solicita atentamente responder TODOS LOS CAMPOS con información correspondiente al periodo ENERO - DICIEMBRE 2015.											
3) Entendemos ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD como aquellas acciones que se dirijan especialmente a jóvenes; ya sea a través de programas especiales para jóvenes o de adesuaciones dentro de los programas generales para enfocarlos a los jóvenes.											
Información general (2015)											
Nombre de la Dependencia o Entidad <input style="width: 100%; border: 1px solid black; height: 20px;" type="text"/>											
Empleados y voluntarios por género <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle; border-collapse: collapse; width: 50%;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">Hombres</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">Mujeres</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">Número de Empleados (Remunerados)</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">Número de Empleados (Remunerados) Jóvenes (15-29 años)</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">Número de Voluntarios (No remunerados) Servicio social/Prácticas</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">Número de Voluntarios (No remunerados) Servicio social/Prácticas Jóvenes (15-29 años)</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;"></td> </tr> </table>		Hombres	Mujeres	Número de Empleados (Remunerados)		Número de Empleados (Remunerados) Jóvenes (15-29 años)		Número de Voluntarios (No remunerados) Servicio social/Prácticas		Número de Voluntarios (No remunerados) Servicio social/Prácticas Jóvenes (15-29 años)	
Hombres	Mujeres										
Número de Empleados (Remunerados)											
Número de Empleados (Remunerados) Jóvenes (15-29 años)											
Número de Voluntarios (No remunerados) Servicio social/Prácticas											
Número de Voluntarios (No remunerados) Servicio social/Prácticas Jóvenes (15-29 años)											
Empleados que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015 (titular de la dependencia, subsecretario, titular de unidad, coordinador general, director general, director general adjunto, director de área, subdirector, jefe de departamento o consultor externo, entre otros cargos que la dependencia considere de toma de decisiones de acuerdo con su organigrama)											
<table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle; border-collapse: collapse; width: 50%;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">Hombres</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;">Mujeres</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">Número de Empleados que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 2px;">Número de Empleados Jóvenes (15 - 29 años) que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015</td> <td style="text-align: center; padding: 2px;"></td> </tr> </table>		Hombres	Mujeres	Número de Empleados que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015		Número de Empleados Jóvenes (15 - 29 años) que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015					
Hombres	Mujeres										
Número de Empleados que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015											
Número de Empleados Jóvenes (15 - 29 años) que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015											
Acciones en programas (2015)											
¿Contó durante 2015 con Programas/Espacios de participación que tuvieron ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD? En caso afirmativo, favor de enlistarlos a continuación: <small>(Escribir aquí el nombre del Programa)</small>											
Principal tema que aborda	Total de participantes (Público en general, empleados, voluntarios, etc.) Total de participantes de entre 15 y 29 años										
Hombres Mujeres	Hombres Mujeres										
Hombres Mujeres	Hombres Mujeres										
Hombres Mujeres	Hombres Mujeres										
Hombres Mujeres	Hombres Mujeres										
Hombres Mujeres	Hombres Mujeres										
Hombres Mujeres	Hombres Mujeres										
Hombres Mujeres	Hombres Mujeres										
Hombres Mujeres	Hombres Mujeres										
Hombres Mujeres	Hombres Mujeres										
Hombres Mujeres	Hombres Mujeres										

* Ver definición en las instrucciones básicas de llenado.

- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

MUY BUENAS TARDES SRITA. [REDACTED] POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DOCUMENTO DE EXCEL CON LA RESPECTIVA INFROMACION QUE ME SOLICITO HACE UNOS DIAS. SIN MAS QUE AGREGAR ME DESPIDO DE USTED NO SIN ANTES REITERARME A SUS APRECIABLES ORDENES SALUDOS. (sic)

El día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"No se adjunto la información solicitada" (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

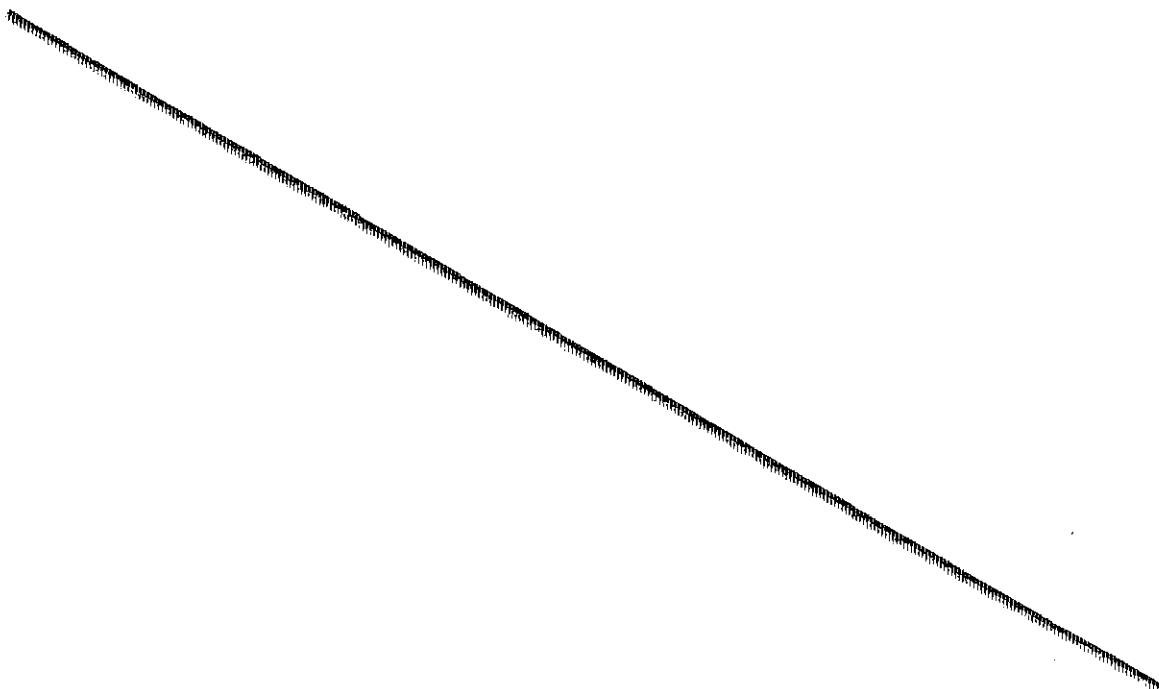
"Al parecer no se adjunto el documento. Saludos" (Sic)

El día dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"BUENAS TARDES. SIRVA EL PRESENTE PARA MANDARLE UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO, ASÍ MISMO APROVECHO EL MEDIO PARA PEDIRLE UNA DISCUSIÓN EN NO ANEXAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, EN ESTE MOMENTO ANEXO RESPUESTA. SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, REITERANDO NUESTRO INTERÉS Y COMPROMISO POR EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

A su informe de justificación el Ayuntamiento de Tlalmanalco adjuntó en dos ocasiones el archivo en formato Excel “gobierno.xlsx”, cuyo contenido consiste en una tabla en formato Excel con los siguientes datos como se muestra a continuación:



**Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:**

00583/INFOEM/IP/RR/2016

**Ayuntamiento de Tlalmanalco
José Guadalupe Luna Hernández**

Cuestionario para las Dependencias de Gobierno

Este cuestionario es completamente confidencial y la información se utilizará únicamente con fines estadísticos.

INSTRUCCIONES BÁSICAS DE LLENADO

- 1) Para fines de esta investigación se entiende por "JÓVENES" a individuos entre 13 y 25 años de edad.
2) Se solicita atentamente responder TODOS LOS CAMPOS con información correspondiente al periodo ENERO-DICIEMBRE 2015.
3) Entendemos ATENCIÓN DIFERENCIADA, EN MATERIA DE JUVENTUD como aquellas acciones que se dirigen específicamente a jóvenes a través de programas especiales para jóvenes o de adecuaciones dentro de los programas generales para niños/as a los jóvenes.

Información general

Nombre de la Dependencia o Entidad

MUNICIPIO DE TLALMANALCO

Empleados y voluntarios por géneros

Empleados y voluntarios por género	Total	Mujer
Número de Empleados (remunerados)	211	105
Número de Empleados (remunerados) Jóvenes (15-29 años)	23	9
Número de Voluntarios (no remunerados) Servicio social/prácticas	1	1
Número de Voluntarios (no remunerados) Servicio social/prácticas Jóvenes (15-29 años)	4	5

Datos del contacto

* Personas a quienes podemos referirnos en caso de haber dudas sobre el llenado de los cuestionarios

Empleados que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015

Empleados que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2013
titular de la dependencia, subsecretario, titular de unidad, coordinador general, director general, director general adjunto, director de área, subdirector, jefe de departamento o consultor externo, entre otros cargos que la dependencia considere de toma de decisiones de acuerdo con su organigrama

Número de Empleados que ocupan puestos de toma de decisiones en 2015	20	15
Número de Empleados [varones (15 - 29 años) que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015]	5	1

Aprendizajes Priorizados 2015

¿Cuál durante 2015 con Programas/Espacios de participación que tuvieron ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD? En caso afirmativo, favor de calificarlos a continuación:	Principal tema que aborda	Total de participantes (Público en general, empleados, voluntarios, etc.)	Total de participantes de entre 15 y 29 años
NO LLEVAMOS PROGRAMAS EN MATERIA DE JUVENTUD		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres</td	

¹ Ver definición en las instrucciones básicas del llenado.

Aunado a ello, el día catorce (14) de marzo del presente año el **Ayuntamiento de Tlalmanalco** en alcance a su informe de justificación, envía al correo electrónico institucional de ésta ponencia escrito bajo los siguientes argumentos:

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Ayuntamiento de Tlalmanalco
José Guadalupe Luna Hernández

LIC. JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM.
PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE EFECTUE SOBRESEIMIENTO DE EL RECURSO DE REVISIÓN NUMERO 00583/INFOEM/IP/RR/2015 DEL SUJETO OBLIGADO TLALMANALCO, TODA VEZ QUE SE ENTREGO LA INFORMACIÓN QUE QBRAN EN NUESTROS ARCHIVOS, Y NO ESTAMOS OBLIGADOS A PRACTICAR INVESTIGACIONES CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUÉ A LA LETRA DICE:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

SIN MAS QUE AGREGAR ME DESPIDO DE USTED NO SIN ANTES REITERARLE QUE ESTOY A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE:
LIC. OMAR FIGUEROA GUTIERREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
MUNICIPIO DE TLALMANALCO.
TEL: 044 55 22990095.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00583/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día cinco(05) de febrero de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (08) de febrero al veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis, este se

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

Es necesario señalar que [REDACTED] a través de su solicitud de información requirió al **SUJETO OBLIGADO** le fuera llenado una serie de rubros contenidos en una tabla que lleva por nombre “Cuestionario para las Dependencias de Gobierno” mismo que se adjunta a continuación:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00583/INFOEM/IP/RR/2016

**Ayuntamiento de Tlalmanalco
José Guadalupe Luna Hernández**

Cuestionario para las Dependencias de Gobierno

Este documento es propiedad de la Universidad de Valencia. Su uso está sujeto a las normas establecidas en el apartado 2º del artículo 5º de la L.O. 23/2012.

INSTRUCCIONES BÁSICAS DEL ENVÍO

- PARÁGRAFOS DE CLASIFICACIÓN

1) Para fines de esta investigación se entiende por "JÓVENES" a individuos entre 15 y 29 años de edad.

2) Se solicita atentamente responder TODOS LOS CAMPOS con información correspondiente al período ENERO - DICIEMBRE 2016.

3) Entendemos ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD como aquellas acciones que se dirigen especialmente a jóvenes; ya sea a través de programas especiales para jóvenes o de actividades dentro de los mismos organismos que brindan servicios a los jóvenes.

Informació general (2015)

Nombre de la Dependencia o Entidad

Empleados y voluntarios por género	Hombres	Mujeres
Número de Empleados (Personas varones)	1	
Número de Empleados (Personas varones) (Mujeres 15-24 años)	1	
Número de Voluntarios (No remunerados) (Sexo social) (Varones)	1	
Número de Voluntarios (No remunerados) (Sexo social) (Varones) (15-24 años)	1	

Datos del contacto:
Nombré:
Teléfono:
E-mail:

¹ Persona a quien podemos referirnos en caso de haber dudas sobre el llenado de los cuestionarios.

Empleados que ocuparon puestos de toma de decisiones en 2015
[titular de la dependencia, subsecretario, titular de unidad, coordinador general], director general, director general adjunto, director de área, subdirector, jefe de departamento o consultor externo, entre otros cargos que la dependencia considere de toma de decisiones de acuerdo con su condición legal

Hobbies Hobbies

Número de Emigrados que ocuparon puestos de lucha de decisiones en 2015
Número de Emigrados jóvenes (15 - 29 años) que ocuparon puestos de lucha de decisiones en 2013

—

Acciones y programas (2015)

¿Contó durante 2015 con Programas/Espacios de participación que tuvieron ATENCIÓN DIFERENCIADA EN MATERIA DE JUVENTUD? En caso afirmativo, favor de enlistarlos a continuación:	Principal tema que aborda	Total de participantes [Público en general, empleados, voluntarios, etc.]	Total de participantes de entre 16 y 29 años
(Escribir aquí el nombre del Programa)		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres
		Hombres	Hombres
		Mujeres	Mujeres

¹ Ver definición en las presentes tablas de Rendimientos.

Posteriormente el Ayuntamiento de Tlalmanalco entregó respuesta refiriendo que “anexa documento de Excel con la respectiva información solicitada”, sin embargo el **SUJETO OBLIGADO** omite la correspondiente inserción de archivos al documento.

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En el acto impugnado y los motivos de inconformidad, [REDACTED]
[REDACTED] se duele debido a que “*no se adjuntó la información solicitada*”.

En consecuencia el **Ayuntamiento de Tlalmanalco** rindió su informe de justificación en el cual se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** “*pide una disculpa por no haber anexado la información correspondiente*” y refiere que “*se anexa respuesta*”, a su informe adjunta en formato Excel dos archivos cuyo contenido consiste en la tabla enviada por [REDACTED] en la cual se observa que las celdas en algunos campos contiene registros con la información solicitada, cabe hacer mención que el **Ayuntamiento de Tlalmanalco** se pronuncia respecto de los campos que no fueron registrados refiriendo que “*NO LLEVAMOS PROGRAMAS EN MATERIA DE JUVENTUD*”.

Aunado a lo anterior, mediante el correo electrónico institucional enviado a ésta Ponencia, el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta expresamente que se entregó la información que obra en sus archivos y bajo el argumento de que los **SUJETOS OBLIGADOS** solo proporcionaran la información que se les requiera y no están obligados a practicar investigaciones, procesar, resumir o efectuar cálculos, tal y como lo refiere el artículo 41 de la ley de la materia tal como se muestra a continuación:

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE EFECTUE SOBRESEIMIENTO DE EL RECURSO DE REVISIÓN NUMERO 00583/INFOEM/IP/RR/2015 DEL SUJETO OBLIGADO TLALMANALCO, TODA VEZ QUE SE ENTREGO LA INFORMACION QUE OBRAN EN NUESTROS ARCHIVOS, Y NO ESTAMOS OBLIGADOS A PRACTICAR INVESTIGACIONES CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 41. Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Aunado a ello es importante precisar que el Derecho de Acceso a la Información es un derecho de acceso a **documentos** generados, poseídos o administrados por los diversos Sujetos Obligados, en consecuencia en un primer momento se advierte que la forma establecida para la entrega de la información solicitada pudiera no encontrarse bajo tal supuesto, por lo tanto es necesario señalar lo establecido en el artículo 11 y 12 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dispone:

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **Ayuntamiento de Tlalmanalco**
José Guadalupe Luna Hernández

Robustece lo anterior, el artículo 2, fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que a la letra dice:

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley de la materia, establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo tanto se concluye que la información solicitada consiste en una tabla en formato Excel, misma que contiene un cuestionario inserto en sus celdas; sin embargo, es importante mencionar que, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** sólo tiene el deber de entregar la información solicitada que genere, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, ni resolver preguntas o cuestionarios, sin embargo en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública hizo un esfuerzo que hay que reconocer.

Es decir, el Derecho de Acceso a la Información Pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer la solicitud.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván
Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”*

De los precepto legales citados se desprende que el **Ayuntamiento de Tlalmanalco** no tiene la obligación de resolver preguntas, procesar o investigar tal información, no obstante intentó subsanar su error y satisfacer la solicitud de [REDACTED] [REDACTED] llenando casi en su totalidad los rubros del cuadro en su informe de justificación, mismo que se hará del conocimiento de [REDACTED] [REDACTED] al momento de notificar la presente resolución.

Por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobreseá.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “*Cuestiones de Terminología Procesal*”, el sobreseimiento es “... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”

Eduardo Pallares, en su artículo “*La caducidad y el sobreseimiento en el amparo*”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

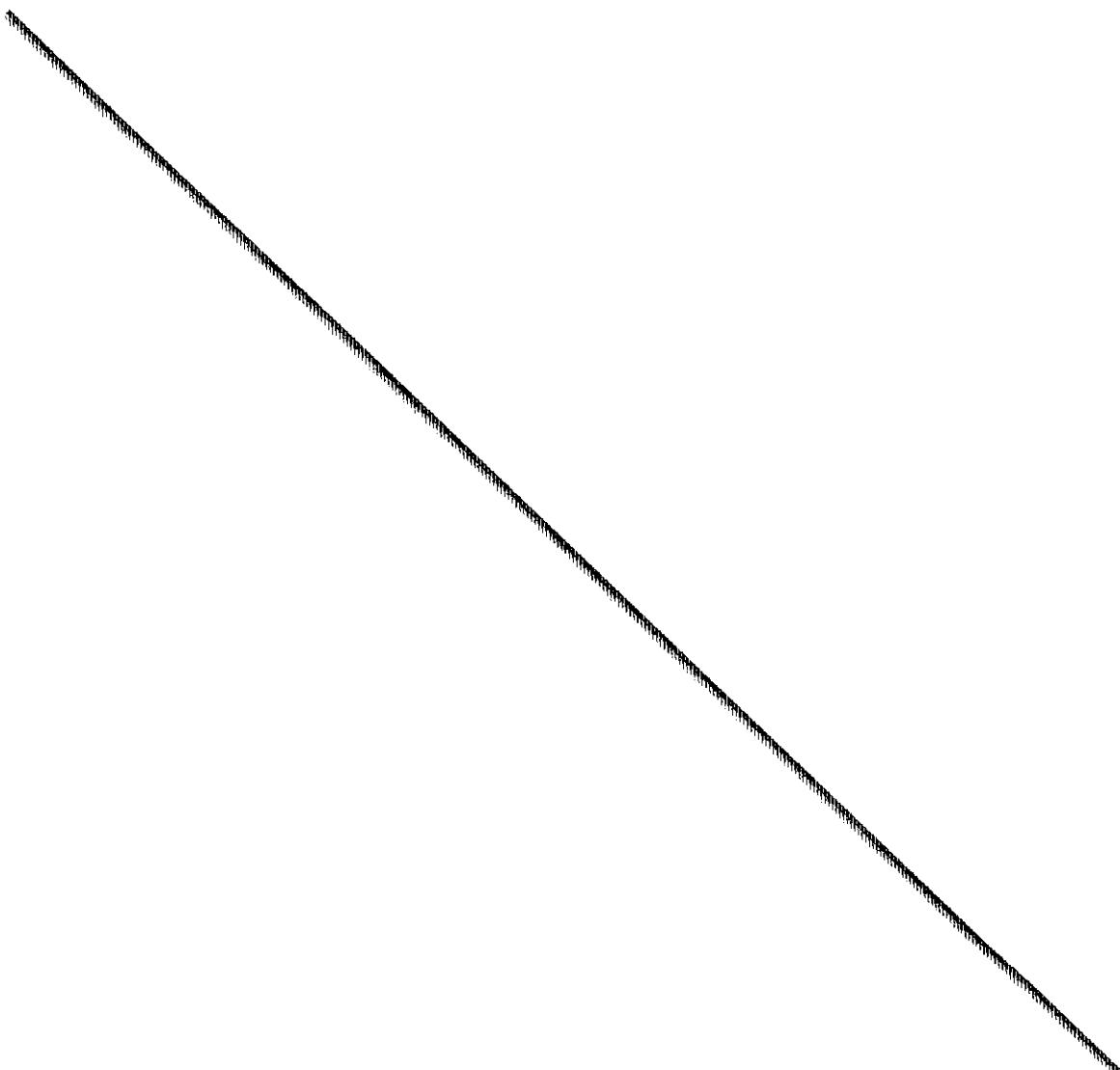
- a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

- b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:



Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

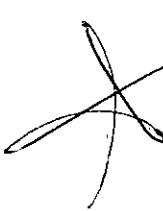
RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Tlalmanalco.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTES EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión: 00583/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalmanalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 0583/INFOEM/IP/RR/2016.